ALLEN,3 de septiembre de 2026

AUTOS Y VISTOS: Para dictar sentencia en estos autos caratulados: **[DENUNCIANTE_1] C/ [DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1] S/ DENUNCIA CONTRAVENCIONAL - Expte. Nº AL-00563-JP-2026** ,de lo que

RESULTA: En el expediente contravencional proveniente de la Comisaria Nº 33 de fecha 21/08/2026, surge que el [DENUNCIANTE_1], se presenta y denuncia al [DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1], manifestando un incidente que se produjo entre el denunciado y su hijo '[FAMILIAR_1]' en ocasión en que este último se encontraba saliendo de la escuela y ya en la vía pública caminando rumbo a su domicilio, es que se hace presente de manera brusca e intempestiva frenando su vehículo y descendiendo del mismo el Sr. Vanore, papá de '[FAMILIAR_2]' compañero de mi hijo, increpándolo y recriminando que a su hijo le habían pegado jugando futbol en el colegio y responsabilizando de ello a '[FAMILIAR_1]'. Es así que '[FAMILIAR_1]' siente temor de recibir represalias, no queriendo concurrir a clases ya que pensó que en esa situación el Sr. Vanore iba a pegarle y tiene miedo que le diga algo, ya que desde el establecimiento la directora expresó no poder intervenir por haber surgido dicho inconveniente en la vía pública.

CONSIDERANDO: El tipo de conductas como las descriptas provocan daño psicológico, alterando la salud física y emocional del menor y agravándose la situación por el hecho de haber ocurrido en la vía pública; en estos casos el niño experimenta una humillación social que magnifica el trauma, generándole el temor constante de volver a cruzarse con el adulto o el compañero, afectando y menoscabando su integridad como persona, su libertad y seguridad personal.

La actitud hostil padecida en el caso que nos ocupa, inhibe la capacidad de reacción del menor restringiendo su libertad personal, quién anticipándose a este tipo de hechos, necesariamente y a fin de evitar futuros hechos similares, modificará sus rutinas, caminos, horarios o hábitos, alterando su vida diaria.

Que el art. 47 de la Ley 5592 Contravencional, dispone: "Molestias a terceros. Es punible quien moleste a otra persona, afectando su tranquilidad, en la vía pública o lugares de acceso público"; consecuentemente dispone el art. 23 entre las penas aplicables a dicha situación, ... b) Prohibición de acudir a determinados lugares, la cual consiste en la obligación de la persona condenada de abstenerse de concurrir a determinados lugares o de permanecer en determinada circunscripción territorial,

cuando la asistencia a esos sitios lo pueda colocar en ocasión de cometer la contravención por la que fuera condenado....
Que a fin de evitar que dicho escenario escale o se acreciente la magnitud del conflicto entre las partes y, teniendo en cuenta que la seguridad e integridad del menor se vea claramente alterada,
RESUELVO: Disponer la PROHIBICIÓN DE ACERCAMIENTO circunscripto a un radio de 200 mts. y por el plazo de 60 días de [DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1] hacia la persona del menor '[FAMILIAR_1]', en cualquier lugar público y/o privado que se encuentre y/o transite, debiendo asimismo ABSTENERSE de de efectuar actos que lo perturben directa o indirectamente y/o efectuar reclamos por medios digitales, mensajería, llamados telefónicos, etc que no fueren por la vía legal correspondiente, a los fines de preservar su integridad psicofísica, todo ello bajo apercibimiento de dar intervención a la justicia penal por la comisión del delito de desobediencia (art. 239, Cód. Penal y arts. 153 y 154 CPF). NOTIFÍQUESE CON HABILITACIÓN DE DÍA Y HORA Y AL DENUNCIADO EN FORMA PERSONAL.

Asimismo y atento la denuncia radicada por **[DENUNCIANTE_1]** en contra de **[DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1]**, según lo establecido por la normativa vigente Art. 80 de la Ley 5592, trámite de instancia de parte que se imprime al presente, y en cumplimiento de la Ley provincial Nº 5450, remítase el presente expediente al Centro Integral de Métodos Autocompositivos de Resolución de Conflictos de la ciudad de Allen, sito en la calle Manuel Rodríguez 327. Sirva la presente de atenta nota de remisión y estilo. LO QUE ASI RESUELVO.